



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 130 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190035800	Ejecutivo	Angela Rebeca Baloco Donato	Jairo Alonso Baloco Zuluaga	15/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300319990031100	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Colviar S.A., Ernesto Jose Cuervo Madero, Enrique Albornos Ruiz	15/11/2023	Auto Decide
23001310300320140006000	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Julio Cesar Salgado Espitia, Michael Augusto Lacharme Mendez	15/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320160015500	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Sergio Enrique Ortega Peñuela, Maria Patricia Marquez Arias	15/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320160013900	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Union Visual Sas, Abel Orlando Negrete Negrete	15/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

f953144f-17e6-44bd-94fe-eae50f7440a8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 130 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320120017500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Carolina Angel Zuluaga, Jorge Ignacio Angel Gallo	15/11/2023	Auto Niega
23001310300320130011300	Ejecutivo	Banco De Bogota	Nestor Simon Sfeir Salcedo	15/11/2023	Auto Decide
23001310300320190019900	Ejecutivo	Comercializadora De Frescos Gómez Giraldo	Alexander Ariza Díaz	15/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320180016200	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Diana Luz Pineda Pertuz	15/11/2023	Auto Decide
23001310300320190038000	Especiales	Municipio De Monteria.	Felipe Hawasly Dean	15/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001400300220230064001	Impugnación Tutela	Climaco Anibal Cabrales Sotelo	Salud Total Eps-S.	15/11/2023	Auto Admite
23001310300320130019900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	William Saleme Martinez, Alejandra Daza Daza	15/11/2023	Auto Decide

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

f953144f-17e6-44bd-94fe-eae50f7440a8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 130 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190021400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Luz Amalia Velásquez De Caballero	15/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320160020900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Jorge Carlos Alvarez Rivero, Maria Caterine Fadul Alvarez	15/11/2023	Auto Decide
23001310300320230001100	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Mendieta Y Otro	Tony Alexander Negrete Ramirez	15/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320210000200	Procesos Verbales	Inversiones Promontoya Sas	Sociedad De Acciones Simplificadas Ebenezer Mf Sas	15/11/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320230025800	Tutela	Oscar David Rivas Royett	Eps Nueva Eps	15/11/2023	Auto Admite
23001310300320190009400	Verbales De Menor Cuantia	Fundacion Hospitalaria San Vicente De Paul	Caja De Compensacion Familiar De Cordoba - Comfacor	15/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

f953144f-17e6-44bd-94fe-eae50f7440a8



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó memorial contentivo de la renuncia del poder por parte de la Doctora **LUCIA MARGARITA ECHEVERRI**. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería. Quince (15) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	COLVIAR S.A NIT. 800.234.252 Y OTROS.
RADICADO	23001310300319990031100
ASUNTO	AUTO-ACEPTA RENUNCIA DE PODER
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, el despacho verifica que la apoderada judicial del demandando manifiesta que renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA
COLVIAR S.A NIT. 800.234.252 Y OTROS.

RADICADO: 23-001-31-03-003-1999-00311-00.

ASUNTO: RENUNCIA A PODER. (ART. 76 CGP)

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, con domicilio profesional en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición conocida en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente:

Que renuncio al poder que me viene conferido para adelantar el proceso de la referencia.

En tal sentido y en los términos del artículo 76 del C.G.P., envíe comunicación a mi poderdante, la cual se adjunta.

Atentamente,


LUCIA MARGARITA ECHEVERRI J.
C.C. 34'976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

Anexo: comunicación de renuncia a poder.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

8/11/23, 10:12

Gmail - COMUNICACIÓN RENUNCIA A PODER - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA COLVIAR S.A NIT. 8...



LUCÍA ECHEVERRI JARAMILLO <lecheverriabogados@gmail.com>

**COMUNICACIÓN RENUNCIA A PODER - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA COLVIAR S.A NIT. 800.234.252 Y OTROS.**

1 mensaje

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

8 de noviembre de 2023, 10:05

Para: notificacjudicial@banco Colombia.com.co

Buenos días,

Envío adjunto comunicación de renuncia al poder conferido para adelantar el siguiente proceso:

COLVIAR S.A NIT. 800.234.252 Y OTROS.

ENRIQUE ALBORNOZ RUIZ C.C. 2.929.665.

JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

RADICADO: 23-001-31-03-003-1999-00311-00

Cordialmente,

LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI

Abogada

Calle 26 No. 2 - 45

Contactos (4) 789 89 87

Celular: 3168396662 - 3106309388

lecheverriabogados@gmail.com

Montería - Córdoba

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y / o privilegiada y se envía única y exclusivamente a la persona o entidad a la que va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y / o distribución de esta información sin autorización del remitente está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original en sus archivos.



COMUNICACIÓN RENUNCIA A PODER - PROCESO CONTRA COLVIAR S.A.pdf

136K

Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará la renuncia al poder presentada, como se dirá en la parte resolutive de este proveído,

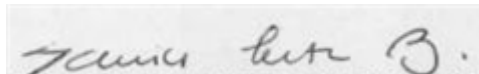
Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE.

PRIMERO: PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora **LUCIA MARGARITA ECHEVERRI** como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3357e331039f1dfdfdc8f8140650666fdcc4b4ed57814c3cc0f6a8ac599d**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el presente proceso, dentro del cual, se allegó memorial contentivo de poder otorgado al Dr. **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, por parte del representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, en calidad de **CESIONARIO DEL FNG** en el presente proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964-4
SUBROGANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (\$50.000.000)
CESIONARIO DEL FNG	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., NIT. 860042945-5
DEMANDADOS:	-JORGE IGNACIO ÁNGEL GALLO -CC. 15.663.555 -CAROLINA ÁNGEL ZULUAGA -CC. 50.930.800
RADICADO:	23001310300320120017500
ASUNTO	NIEGA PERSONERÍA- PROCESO TERMINADO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 23 de octubre de 2023, el doctor **J JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, comparece al solicitando que se le reconozca personaría jurídica como apoderado dentro del proceso de la referencia. Ver imágenes.

De: bancobranza <bancobranza@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 4:37 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA

Buenas Tardes Dres.

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes aportando PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA, otorgados por mi poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Favor dar acuse de recibido.

Agradeciendo su gestión

Atentamente,

ABOGADO
JAIME ANDRES YANES ESPITIA
C.C 1.067.880.043 en Montería T.P 276.466 C.S de. Ia J

CERTIFICA

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.





SEÑOR JUEZ
3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Correo electrónico: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA
CESIONARIA DE LA SUBROGATARIA: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: JORGE IGNACIO ANGEL GALLO C.C/NIT 15663555
RADICADO: 23001310300320120017500

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla y correo electrónico: financiera@cisa.gov.co y notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, comedidamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JAIME ANDRES YANEZ ESPITIA, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 276466 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es bancobranza@gmail.com - braves_1706@hotmail.com el cual se encuentra debidamente registrado en SIRNA, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO iniciado en contra de JORGE IGNACIO ANGEL GALLO identificado (a) con NIT/C.C. 15663555.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
C.C. No. 94.491.894 de Cali
Central de Inversiones S.A.

Acepto,

JAIME ANDRES YANEZ ESPITIA
C.C. N° 1057880043 expedida en Montería.
T.P. N° 276466 del H. C. S. de la J.
Correo Electrónico: bancobranza@gmail.com - braves_1706@hotmail.com

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la tarjeta profesional del abogado, se encuentra VIGENTE, como se puede observar en las siguientes imágenes.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JAIME ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067880043	276466	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

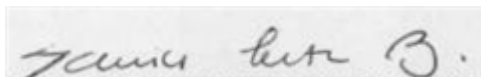
Sin embargo; se avizora que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito el día 18 de febrero de 2022, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER al Dr. **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de **CESIONARIO DEL FNG**, por estar el proceso terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e03d25911185e41513b786354663b706a0c228edb433e9e1cc70bb9d865796**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el presente proceso, dentro del cual, se allegó memorial contentivo de poder otorgado al Dr. **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, por parte del representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, en calidad de demandante en el presente proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644
DEMANDADO:	NESTOR SIMON SFEIR SALCEDO C.C 73099409
RADICADO:	23001310300320130011300
ASUNTO	NIEGA PERSONERÍA PROCESO TERMINADO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 23 de octubre de 2023, el doctor **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, comparece al solicitando que se le reconozca personaría jurídica como apoderado dentro del proceso de la referencia. Ver imágenes.

De: bancobranza <bancobranza@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 4:37 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTO PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA

Buenas Tardes Dres.

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes aportando PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA, otorgados por mi poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Favor dar acuse de recibido.

Agradeciendo su gestión

Atentamente,

ABOGADO
JAIME ANDRES YANES ESPITIA
C.C 1.067.880.043 en Montería T.P 276.466 C.S de la J

CERTIFICA

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.





SEÑOR JUEZ
3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
 Correo electrónico: j03ccmon@cendaj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA
 CESIONARIA DE LA SUBROGATARIA: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
 DEMANDADO: SFEIR SALCEDO NESTOR SIMON C.C/NIT 73099409
 RADICADO: 23001310300320130011300

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla y correo electrónico financiera@cisa.gov.co y notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, comedidamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JAIME ANDRES YANEZ ESPITIA, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 276466 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es bancobranza@gmail.com - braves_1706@hotmail.com el cual se encuentra debidamente registrado en SIRNA, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO iniciado en contra de SFEIR SALCEDO NESTOR SIMON identificado (a) con NIT/C.C. 73099409.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
 C.C. No. 94.491.894 de Cali
 Central de Inversiones S.A.

Acepto,

JAIME ANDRES YANEZ ESPITIA
 C.C. N° 1067880043 expedida en Montería.
 T.P. N° 276466 del H. C. S. de la J.
 Correo Electrónico: bancobranza@gmail.com - braves_1706@hotmail.com

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la tarjeta profesional, se encuentra VIGENTE, como se puede observar en las siguientes imágenes.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JAIME ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067880043	276466	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

anterior
1
siguiente

No obstante, luego de haber revisado el expediente y el último auto calendado, se verifica que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no se encuentra reconocida como parte dentro del presente proceso.

Montería, tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644
DEMANDADO	NESTOR SIMON SFEIR SALCEDO C.C 73099409
RADICADO	230013103003-2013-00113-00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

Del mismo modo, se evidencia que en el proceso en mención, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de poder realizada por el Dr. **JULIO CESAR SALGADO ESPITIA**, como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30fd5e879c18ba9c52f71a6f1f0710bb0e506a649eebd56d49326ab315a94ab**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el demandado WILLIAM SALEME MARTINEZ actuando en nombre propio y representación presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 24-febrero-2023, cuyo término de traslado se encuentra vencido. Igualmente informo, está pendiente decidir sobre solicitud de fecha para remate, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Provea,

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137
DEMANDADO	WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ - C.C 19427573 y ALEJANDRA DAZA DAZA C.C. 27014497
RADICADO	23001310300320130019900
ASUNTO	AUTO RECHAZA RECURSOS POR EXTEMPORANEO – FIJA FECHA DE REMATE
AUTO N°	(#)

ASUNTO A RESOLVER

1. Corresponde en esta oportunidad decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el ejecutado WILLIAM SALEME MARTINEZ actuando en nombre propio y representación, contra el auto de 24-febrero-2023, que dispuso:

PRIMERO: se ordena **OFICIAR POR SECRETARIA** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de **PRORROGAR LA INSCRIPCION** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba, inscrita **anotación número once**; y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

2. Emitir pronunciamiento frente a solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del derecho proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-19896.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

El ejecutado, al sustentar el recurso, manifestó:

“1. Si bien es cierto en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra registrada una Hipoteca en la anotación número 3 de mi persona y Alejandra Daza Daza al banco Davivienda, de igual manera en la anotación 08 se registró un embargo ejecutivo del mencionado banco hacia los antiguos propietarios el día 13- 01- 2011, con oficio 0015 expedido por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería. 2. De igual forma lo anterior fue cancelado por el mismo Juzgado por oficio 150 del 26- 03-2013, en la anotación número 9 del folio de Matrícula 146-19896 correspondiente al predio Rural denominado Villa DORME. 3. Posterior a lo expresado anteriormente el suscrito vende el 50% o sea mis derechos de cuota de acuerdo con la escritura 447 del 26-04-2013 y debidamente registrada en el folio antes mencionado y en la notación número 10 dentro del mismo. 4. Para información del Honorable Despacho el apoderado de Davivienda interpuso Derecho de Petición ante el Honorable Tribunal Superior de Montería, y se ratificó la medida tomada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en el sentido que la nueva Medida Cautelar recayó exclusivamente sobre el 50% del predio y



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

únicamente en la persona de Alejandra Daza Daza de acuerdo con lo indicado en la anotación N° 011 del folio, el cual se aporta con fecha de expedición de hoy 27 de abril de 2023.

Solicita al despacho judicial se sirva reponer en su defecto conceder el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal para que el suscrito sea excluido en el Auto de marras como demandado dentro del proceso y se aclare que la única demandada es la Sra. Alejandra Daza Daza, en su derecho de cuota correspondiente al 50% del predio y de ésta manera se excluya mi nombre del proceso y de reportes negativos por parte del Banco Davivienda, lo que ha perjudicado desde hace largo tiempo mi vida crediticia”.

Anexo el presente escrito de recursos, el nuevo certificado de libertad y tradición junto a mis documentos personales de identificación y abogado en ejercicio.

POSICIÓN DE LA CONTRAPARTE

Transcurrido el término de traslado¹, la parte ejecutante no se pronunció sobre el recurso presentado por el ejecutado

PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del CGP, establece: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...)”

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial: Establecer si es procedente reponer la decisión adoptada en Auto calendarado 24-febrero-2023, mediante el cual se ordenó oficiar por secretaria a la oficina de registro de instrumentos públicos, con la finalidad de prorrogar inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba. (50% cuota parte en proindiviso de propiedad de la ejecutada ALEJANDRA DAZA DAZA C.C. 27014497).

¹ traslado secretarial adiado 08-junio-2023, respecto a los recursos de reposición y apelación presentado por el doctor WILLIAM SALEME MARTÍNEZ, en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

1. El código general del proceso en el canon 318 consagró el recurso de reposición, el cual tiene como fin que el propio funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión recurrida, con el objeto de que se corrijan o enmienden las falencias en las que eventualmente se haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de controvertir los argumentos de la providencia mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

No obstante, a efectos de impugnarse una providencia judicial y que esta pueda ser tramitada y resuelta, se deben acreditar unos requisitos cuya ausencia origina no darle curso al recurso. Ellos son: Legitimación para interponer el recurso; **Oportunidad de la Interposición del recurso**; Procedencia del recurso y Observancia de las cargas procesales impuestas.

Atendiendo la normatividad en cita, se verifica que el auto objeto de reproche es de data 24 de febrero de 2023, notificado en estado en fecha 27 de febrero de 2023:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería 003

Estado No. 130 De Lunes, 27 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150009200	Ejecutivo	Banco De Occidente	Vidrios Servicios Y Accesorios Sas	24/02/2023	Auto Ordena
23001310300320190028700	Ejecutivo	Rosalía Rodríguez Merlano	Elkin Enrique Estrada Coronado, Liliana Judith Jimenez Montoya	24/02/2023	Auto Ordena
23001310300320130031700	Especiales	Agencia Nacional De	Francisco Antonio	24/02/2023	Auto Ordena
23001310300320190038000	Especiales	Municipio De Montería.	Felipe Hawasly Dean	24/02/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001400300120230010301	Impugnación Tutela	Cristian David Redondo Chaverra	Instituto De Transito Del Atlantico.	24/02/2023	Auto Admite
23001310300320230000200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Francesca Solano D Ambrosio	Laureano Segundo Alvarez Narvaez	24/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320130019900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	William Saleme Martinez, Alejandra Daza Daza	24/02/2023	Auto Decide
23001310300320220013600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	David Navarro Jiménez	24/02/2023	Auto Ordena Cumplir
23001310300320230001200	Procesos Ejecutivos	Juan Jose Santacruz Gordillo Y Otro	José Julian Garcia Guerra, Granos Y Motas	24/02/2023	Auto Rechaza

Es claro que el lapso de rigor de los tres (3) días que estatuye la norma transcrita en líneas precedentes, comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 28 de febrero de 2023, y feneció el día 02 de marzo de 2023, y el escrito contentivo del recurso de reposición fue adosado al expediente mediante E-mail el día 27 de abril de 2023, ver imagen:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

28/4/23, 8:56

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

Recurso de Reposición y Apelación 2013 - 00199- 00

William Alfredo Saleme Martinez <wsaleme@mintrabajo.gov.co>

Jue 27/04/2023 6:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

77330762-77331690-CIKLTDNSKVKLGFCTPBX77331690.pdf; 6. CC WASM.pdf; 10. FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL.pdf; RECURSO - WILLIAM SALEME MARTINEZ Y OTRA 2013- 00199.pdf;

Advirtiéndose la extemporaneidad del recurso invocado. Ahora, como quiera que no se entrara a desatar el recurso de reposición, la misma suerte conviene al que en subsidio se impetro, con fundamento a los argumentos arriaba reseñados.

2. Ahora bien, **respecto a la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del derecho proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°146-19896**, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. REMBERTO HERNANDEZ, el día seis (06) de septiembre de 2023.

Para ello, se efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, y se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo **la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble rural – Villa Dorme ubicado en el municipio de Lorica- Córdoba, distinguido con Matricula inmobiliaria No. 146-19896, de propiedad de ALEJANDRA DAZA DAZA**, el cual acorde a escritura pública 62 de 20-enero-2009 de la Notaria Tercera de Montería, cuenta con extensión superficial total de 53 has +8.567,50 mts2 y alinderado por el Norte: con predio de los sucesores de Ignacio Ballesteros N; Por el Sur: con predio de Wadith Manzur; por el Este: con carretera en medio y predio de sucesores de Ignacio Ballesteros; Por el Oeste: con predio de Maria Hernández de Cogollo.

Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo comercial, equivalente a cuota parte de 50% en la suma de \$357.495.362², y como quiera que no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, se verifica su procedencia.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo 16 de febrero de 2024 a partir de las 10:00 AM. El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE: 50% del bien inmueble rural – Villa Dorme ubicado en el municipio de Lorica- Córdoba, distinguido con Matricula inmobiliaria No. 146-19896 ORIP de Lorica, de propiedad de ALEJANDRA DAZA DAZA

AVALÚO: \$357.495.362

BASE PARA LICITACIÓN (70%): \$250.246.753,4

CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): \$142.998.144,8

² Auto de fecha 21 de julio de 2026



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co -micrositio de este despacho judicial, el cual además; deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

- ✓ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

- ✓ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- ✓ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizará virtual, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo pdf y con clave, la cual solo se suministrará en la diligencia.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, allí se debe publicar el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19842504>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el ejecutado contra el auto adiado 24-febrero-2023, por los motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Señalase el **día dieciséis (16) de febrero de 2024 a partir de las 10:00 AM**, para llevar a cabo la subasta del 50% bien inmueble identificado con M.I. No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica- Córdoba, de propiedad de la ejecutada, ALEJANDRA DAZA DAZA C.C. 27014497, denominado Villa Dorme, el cual acorde a escritura pública 62 de 20-enero-2009 de la Notaria Tercera de Montería, cuenta



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

con extensión superficial total de 53 has +8.567,50 mts², alinderado por el Norte: con predio de los sucesores de Ignacio Ballesteros N; Por el Sur: con predio de Wadith Manzur; por el Este: con carretera en medio y predio de sucesores de Ignacio Ballesteros; Por el Oeste: con predio de Maria Hernández de Cogollo. Bien inmueble avaluado en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$357.495.362) M/CTE, teniendo como base de postura el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, a través de título o depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial.

La licitación empezara a las 10:00 Am., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado virtual en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el LINK en el periódico <https://call.lifesecloud.com/19842504>

De igual manera es importante anotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado virtual en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c8d44523ca04bc998b2163e823e589c2d3bea0a01af8420cf9110e78aa2239**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el presente proceso, dentro del cual, se allegó memorial contentivo de poder otorgado al Dr. **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, por parte del representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, en calidad de demandante en el presente proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., NIT. 860042945-5
DEMANDADOS:	JULIO CESAR SALGADO ESPITIA. C.C. 1.067.880.043
RADICADO:	23001310300320140006000
ASUNTO	NO RECONOCE PERSONERÍA Y TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 23 de octubre de 2023, el doctor **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, comparece al solicitando que se le reconozca personaría jurídica como apoderado dentro del proceso de la referencia. Ver imágenes.

De: bancobranza <bancobranza@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 4:37 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jd3ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTE PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURIDICA

Buenas Tardes Dires.

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes aportando PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA, otorgados por mi poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Favor dar acuse de recibido.

Agradeciendo su gestión

Atentamente,

ABOGADO
JAIME ANDRES YANES ESPITIA
C.C 1.067.880.043 en Montería.T.P 276.466 C.S de. la J

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe juridico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y politicas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de titulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar titulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunsrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.



Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la tarjeta profesional se encuentra VIGENTE, como se puede observar en las siguiente imagen.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JAIME ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067880043	276466	VIGENTE
1 - 1 de 1 registros				

Sin embargo; al interior del expediente se avista proveído de fecha **16 de febrero de 2022** en el cual **el despacho se abstiene de decir sobre la admisión de la cesión en favor de Central de Inversiones SA-CISA, es decir, la entidad no se encuentra reconocida como parte dentro del proceso**, razones por las que no se reconocerá personería.

Aunado a lo anterior, este despacho avizora, que la **última actuación idónea** por parte del apoderado judicial del ejecutante, data del 30 de agosto de 2021, en donde precisamente se solicitaba que se tuviera a CISA como cesionario del Fondo Nacional de Garantías, razones suficientes para dar aplicación al artículo 317 numeral 2, literal b, así:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

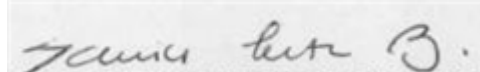
PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER al Dr. JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA,

como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Sin condena en costas ni perjuicios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec1e575a639c453145b532d7a156556243fc71213fdc9c1c01d527d6a507012**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente proveer sobre solicitud de desistimiento tácito presentada por uno de los ejecutados, reconocimiento de personería, y por parte del ejecutante y ejecutado, solicitud de envío de link del proceso. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA	JORGE CARLOS ÁLVAREZ RIVERO Y MARIA KATERINE FADUL ALVAREZ.
RADICADO	23001 31 03 003 201600209
ASUNTO	NIEGA DESISTIMIENTO TACITO- RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO AMAURY JOSE FADUL MOGOLLON.
PROVIDENCIA N°	(#)

Al Despacho el proceso en referencia, en el cual, mediante correo electrónico pezsinu@hotmail.com en fecha de 03 de noviembre de 2023, el abogado **AMAURY JOSE FADUL MOGOLLON**, apoderado de la parte demandada, presenta memorial donde solicita el desistimiento tácito, como lo muestra la imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, 3 de noviembre de 2023.

Señor Juez.
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: Solicitud desistimiento tácito, traslado de la demanda para contestación y compartir Link.

Rad: 23001 31 03 003 2016 00209 00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE CARLOS ÁLVAREZ RIVERO.

AMAURY JOSE FADUL MOGOLLON, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chinú, con C.C. #: 6.618.089, expedida en Chinú, y T.P. #: 113.787, del C. S. De La J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada el Señor JORGE CARLOS ÁLVAREZ RIVERO, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente lo manifiesto y solicito lo siguiente:

Mi poderdante manifiesta que hoy por la plataforma TYBA, se enteró del proceso en su contra con el radicado 23001 31 03 003 2016 00209 00, demandante BANCOLOMBIA S.A, que desconocía dicho proceso, por que no se le ha notificado y por ende no ha nombrado apoderado hasta hoy, para que lo represente.

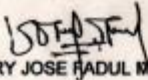
Con fundamento en lo anterior, Ley 2213 de 2022, y artículo 317 del CGP.

- Desistimiento Tácito, por permanecer el proceso inmóvil por mas de dos (2) años, según lo, los datos de la plataforma TYBA, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares.
- El traslado de la demanda (archivo completo) que cursa en ese despacho bajo el radicado de la referencia, para poder contestarla.
- Digitalizar el archivo, y compartir el Link, al correo. (pezsinu@hotmail.com)

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Cra 08 No. 20 – 09, de la Ciudad de Chinú - Córdoba.
Teléfono 3205706679.
Email: pezsinu@hotmail.com

Atentamente,


AMAURY JOSE FADUL MOGOLLON.

Visto lo anterior, este despacho reviso el expediente digital del proceso y encuentra que el día **23 de noviembre del 2022**, existe un auto decretando medidas cautelares, Por lo que no ha transcurrido ni siquiera un año, contado desde la última actuación idónea, conforme al numeral segundo literal b) del artículo 317 del CGP, razones por las que será negada tal petición.

Ahora bien, se accederá a reconocer personería al abogado **AMAURY JOSE FADUL MOGOLLON**, apoderado de la parte demandada JORGE CARLOS ÁLVAREZ RIVERO, por tener su tarjeta profesional vigente así:

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
GOLLON	AMAURY JOSE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6618089	113787	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Sin embargo; no se dará traslado de la demanda, al encontrarse este proceso legalmente notificado y con auto de siga adelante con la ejecución.

Por último, se ordenará por secretaria enviar el link del expediente a las dos partes solicitantes (ejecutante y ejecutado).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **AMAURY JOSE FADUL MOGOLLON**, apoderado de la parte demandada JORGE CARLOS ÁLVAREZ RIVERO.

TERCERO: NO ACCEDER a dar traslado de la demanda, al encontrarse este proceso legalmente notificado y con auto de siga adelante con la ejecución.

CUARTO: SE ORDENA POR SECRETARIA enviar el link del expediente a las dos partes solicitantes (ejecutante y ejecutado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985e38c809d8c703bbb5fe1e8fe34f7bb1332133a05ac4dcd3fccccd638f2f14d**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual, en fecha de 02 de Noviembre de 2023 se allegó un memorial donde la **Fundación Mínimo Vital Centro de Conciliación y Arbitraje** notifica de la apertura del proceso de negociación de deudas de la señora **DIANA LUZ PINEDA PERTUZ**. También existe un recurso contra el auto que fijo fecha de remate calendado 22 de agosto de 2023, y la apoderada judicial de la ejecutante pide impulso, resolviendo el recurso. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIANA LUZ PINEDA PERTUZ
RADICADO	230013103003 201800162
ASUNTO	SUSPENDE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial, y en virtud de la solicitud dada por la **Fundación Mínimo Vital Centro de Conciliación y Arbitraje**, sobre la iniciación de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de DIANA LUZ PINEDA PERTUZ. (Ver en la imagen).

Señor(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Córdoba, Montería
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DIANA LUZ PINEDA PERTUZ - C.C. 64575708
RADICADO: 230013103003 – 2018 – 00162 - 00

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día dieciocho (18) de Octubre del año (2023) por el señor Diana Luz Pineda Pertuz, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 64.575.708, he sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veintiséis (26) de Octubre del año (2023)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. ORDENAR a la deudora, señora Diana Luz Pineda Pertuz que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. NOTIFICAR a la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. COMUNICAR a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. ADVERTIR a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

Por lo anterior, y conforme a lo preceptuado en los artículos 544 y 545 del C.G.P., el Despacho procede a suspender el presente juicio hasta por 90 días, con el fin de esperar el resultado del acuerdo de pago en el cual se ha aceptado a la demandada.

Es preciso indicar, que en el presente caso no hay lugar a declarar nulidad alguna, **por cuanto no se han surtido actuaciones después de la fecha de admisión de la ejecutada al proceso de negociación de deudas.**

Por otra parte, el Dr. Álvaro Enrique Palacios Guzmán, allegó un recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para remate, y la apoderada judicial de la ejecutante solicita impulso, resolviendo el mismo. **Sin embargo; este despacho no se pronunciará al respecto, en virtud del auto calendado 26 de octubre de 2023**, que admitió a la deudora al proceso de insolvencia, y ordenó la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieren en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 07 meses, comprendido entre el 07 de noviembre del 2023 al 07 de junio del 2024, con el fin de esperar el resultado de la negociación de la deuda en el cual se encuentra incurso los ejecutados ya mencionados.

SEGUNDO: No acceder a desatar **el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendado 22 de agosto de 2023**, el cual se encuentra pendiente, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb31fbfd09137e40a84a412ef6bb9500c9b8add148bdb214b8ea134392fdd75**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE VERBAL RECONOCIMIENTO DE FACTURAS
DEMANDANTES	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL. NIT. 8909005184
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA COMFACOR EPS-S - EL PROGRAMA DE SALUD LIQUIDADO Y ASUMIDA SU ADMINISTRACION DE REMANENTES POR QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS AND LEGAL SAS. NIT. 891080005
RADICADO	230013103003-2019-00094-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencias dictada dentro de la audiencia de fecha 22 DE JULIO DE 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA COMFACOR EPS-S NIT. 891080005., EL PROGRAMA DE SALUD LIQUIDADO Y ASUMIDA SU ADMINISTRACION DE REMANENTES POR QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS AND LEGAL SAS., Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL. NIT. 8909005184.

V/r. Agencias en Derecho (1ª. Instancia).....	\$ 4.000.000
Arancel Judicial (Fl. 312).....	\$ 7.000
Notificación.....	\$ 18.000

Total.....	\$ 4.025.000

Total, Liquidación de Costas a cargo de **LA PARTE DEMANDADA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA COMFACOR EPS-S NIT. 891080005., EL PROGRAMA DE SALUD LIQUIDADO Y ASUMIDA SU ADMINISTRACION DE REMANENTES POR QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS AND LEGAL SAS., Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL. NIT. 8909005184.**\$ 4.025.000

SON: CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	VERBAL DE VERBAL RECONOCIMIENTO DE FACTURAS
DEMANDANTE	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL. NIT. 8909005184
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA COMFACOR EPS-S - EL PROGRAMA DE SALUD LIQUIDADO Y ASUMIDA SU ADMINISTRACION DE REMANENTES POR QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS AND LEGAL SAS. NIT. 891080005
RADICADO	23001310300320190009400
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese las anteriores liquidaciones de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4af87606243011d1b7733ce7f94ac562461e9f56fc4d174342462ead15fa7f2**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S NIT 900.770.234-4
DEMANDADOS	ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261
RADICADO	230013103003-2019-00199-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 27/11/19, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S NIT 900.770.234-4.

V/r. Agencias en Derecho (1ª. Instancia).....	\$ 30.000.000
Orip (Fl. 32).....	\$ 37.500
Orip (Fl. 42).....	\$ 37.500
Orip (Fl. 50).....	\$ 37.500
Notif. (fl. 57).....	\$ 6.000
Notif. (fl. 62).....	\$ 6.000

Total..... \$ 30.124.500

Total, Liquidación de Costas a cargo de **LA PARTE DEMANDADA ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S NIT 900.770.234-4. NIT. 8909005184.....**\$ 30.124.500

SON: TREINTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S NIT 900.770.234-4
DEMANDADOS	ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261
RADICADO	230013103003-2019-00199-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese las anteriores liquidaciones de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da52916f35247ecf29e5d3e05fafeb9361b03abd065474f980647934238a96b2**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS	LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. 34.974.422
RADICADO	230013103003-2019-0021400
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 26/02/19, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. 34.974.422Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

V/r. A. en Derecho (1ª. Instancia).....	\$ 9.869.712,18
Arancel (Fl. 7).....	\$ 8.000
Orip (Fl. 93).....	\$ 53.400
Orip (Fl. 93c).....	\$ 16.800
Orip (Fl. 93d).....	\$ 16.800
Orip (Fl. 93e).....	\$ 16.800
Orip (Fl. 93f).....	\$ 16.800
Notif. 1(Fl. 105).....	\$ 5.400
Notif. 1 (Fl. 108).....	\$ 5.400
Orip (Fl. 121).....	\$ 37.500

Total..... \$ 10.046.612,02

Total, Liquidación de Costas a cargo de **LA PARTE DEMANDADA LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. 34.974.422Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4.....**\$ 10.046.612,02

SON: DIEZ MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON DOS CENTAVO M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS	LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. 34.974.422
RADICADO	230013103003-2019-0021400
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese las anteriores liquidaciones de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a89f0cd154478148e4f4966586f6b02105805ebecfbc1452c64a4855c62b663**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANGELA REBECA BALOCO DE DONATO CC. 24.970.395
DEMANDADOS	JAIRO ALONSO BALOCO ZULUAGA CC. N° 10.965.232
RADICADO	230013103003 2019-000358-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 13/01/22, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE ANGELA REBECA BALOCO DE DONATO CC. 24.970.395 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADAG JAIRO ALONSO BALOCO ZULUAGA CC. N° 10.965.232.

V/r. Agenc. en Derecho (1ª. Instancia).....\$ 7.860.000

Arancel (Fl. 7).....\$ 8.000

Notif. 1 (Fl. 24).....\$ 6.000

Total.....\$ 7.874.000

Total, Liquidación de Costas a cargo de **LA PARTE DEMANDANTE ANGELA REBECA BALOCO DE DONATO CC. 24.970.395 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA JAIRO ALONSO BOLACO ZULUAGA CC. N° 10.965.232. \$ 7.874.000.**

SON: SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANGELA REBECA BALOCO DE DONATO CC. 24.970.395
DEMANDADO	JAIRO ALONSO BOLACO ZULUAGA CC. N° 10.965.232
RADICADO	230013103003 2019-000358-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese las anteriores liquidaciones de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a18af3f609acf3ba835a818cfc94f57360ed92f6171359cbfdcf97a9b9e93**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el abogado Rafael Ángel Ballestas García presentó certificado de cámara de comercio de HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A. para acreditar su calidad de apoderado de los sucesores procesales del extinto demandado. Así mismo, la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 11-10-2023, allegó memorial con el fin de atender el requerimiento realizado a través de auto calendado 22-agosto-2023. Igualmente, la Superintendencia de Notariado y Registro allegó oficio con el fin de atender el requerimiento hecho por el Juzgado. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA -NIT. 800.096.734-1
DEMANDADOS (sucesores procesales)	MARLENE SOLANO DE HAWASLY –CC.25.765.568, LILA DEL CARMEN HAWASLY SOLANO –CC.34.973.595, BEATRIZ HAWASLY SOLANO –CC. 34.978.940, FELIPE TERCERO HAWASLY SOLANO –CC. 6.891.521, LUZ ÁNGELA REBECA HAWASLY SOLANO –CC. 34.996.495, JORGE LUIS HAWASLY SOLANO –CC. 79.461.035 y MÓNICA BERNARDA HAWASLY SOLANO –CC. 50.850.485, en calidad de sucesores procesales del extinto demandado FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00380 00
ASUNTO	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que el abogado Rafael Ángel Ballestas García presentó certificado de cámara de comercio de HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A., con lo que acredita su calidad de apoderado de los sucesores procesales del extinto demandado. Por tal motivo, **se procede a reconocerle personería jurídica.**

Por su parte, la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 11-10-2023, allegó memorial **con el fin de atender el requerimiento realizado a través de auto calendado 22-agosto-2023**, respecto a lo cual, procede esta Judicatura a pronunciarse.

ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado en fecha 06-julio-2023, la apoderada de la demandante puso en conocimiento del Despacho y demás sujetos procesales, sentencia de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro de la Acción Popular con Radicado 23-001-33-31-005-2015-00062-01, **donde impartió órdenes al Municipio de Montería, tal como se indica en Auto de fecha 10-julio-2023, mediante el cual este Despacho Judicial puso en conocimiento de las partes y de la Procuraduría Ambiental y Agraria, a fin de que se hicieran las precisiones del caso, conforme lo establecido en dicho proveído.**

En esa oportunidad (**Auto del 10-julio-2023**), se requirió a la apoderada de la parte demandante, para que, dentro del término de cinco (5) días, **indicara al Despacho si la decisión adoptada por H. Tribunal Administrativo afectaba o variaba las pretensiones del presente proceso de expropiación.**

Ante dicho requerimiento, la togada solicitó prórroga para atender el requerimiento, por lo cual, **mediante proveído de fecha 22-agosto-2023, esta Judicatura accede a la solicitud de prórroga y le otorga el término de treinta (30) días**, para que atendiera la orden impartida en auto del 10-julio-2023, advirtiéndole que, en caso de no aportarse de manera clara y detallada, la información sobre, ***“¿Si el fallo de segunda instancia de la Acción Popular del 17-mayo-2023, afecta o no las pretensiones de este proceso y, de qué forma lo afectaría?”*** **se procedería a declarar el desistimiento tácito.** Ver.

CUARTO: REQUERIR a la abogada ANGELICA MARÍA ORTIZ CAUSIL, apoderada de la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días, atienda la orden que le fuera impartida en auto calendado 10-julio-2023, advirtiéndole **que en caso de no aportarse de manera clara y detallada información sobre:**

- Si el fallo de segunda instancia de la Acción Popular del 17-mayo-2023, afecta o no, ¿Las pretensiones de este proceso?, y de qué forma lo afectaría?

En caso de desatender la orden judicial, se procederá a declarar el desistimiento tácito-,

En fecha 11-octubre, la togada allega memorial con el fin de atender el requerimiento, donde manifiesta:

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REF. Escrito descorre traslado auto del 22 de agosto de 2023 notificado por estado el 23-08-2023.

Clase de Proceso: Expropiación.

Expediente No. 23-001-31-03-003-2019-00380-00

Demandante: Municipio de Montería

Demandado: Felipe Hawasly Dean

ANGÉLICA MARÍA ORTIZ CAUSIL, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.067.857.493 de Montería y la tarjeta profesional de abogada No. 181.062 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE MONTERIA** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito descorrer el traslado otorgado en el numeral CUARTO del auto de 22 de agosto de 2023, en los siguientes términos:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El proveído mencionado ordena un pronunciamiento concreto y detallado por parte del Municipio de Montería respecto a si el fallo de segunda instancia dictado por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro de la acción popular radicada con el número 23-001-33-31-005-2015-00062-01 tiene incidencia o no en el proceso de expropiación so pena de declarar el desistimiento tácito.

La providencia de segunda instancia proferida en la acción popular contiene ordenes que imponen al Municipio de Montería la estructuración de diferentes trámites administrativos e implica un plan de cumplimiento que permita atender en forma debida el resarcimiento del derecho a la ciudad, como derecho colectivo según los parámetros de la Nueva Agenda Urbana (NAU) aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) y refrendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tal como se expuso en la parte motiva y resolutive del fallo.

De acuerdo con lo anterior, una vez fue conocida la providencia se puso en conocimiento del juez y las partes con el objeto de atender a criterios de coordinación en las actuaciones de la autoridad pública y a su vez guardar la lealtad procesal que impera en las actuaciones judiciales.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de la providencia no es de ejecución inmediata, sino que implica, como ya se dijo, una serie de procedimientos que deben ejecutarse dentro de los plazos dispuestos por el Tribunal, fue necesario para la autoridad pública poner de presente al Juez y a las partes la existencia de esa providencia teniendo en cuenta que al momento que la misma quedó ejecutoriada ya se encontraba cursando el presente proceso de expropiación.

Ahora, dentro del trámite procesal y dando cumplimiento al auto de fecha 11 de octubre de 2022, el día 11 de noviembre de 2022 se presentó memorial contentivo de la adecuación a la demanda. Con este escrito, se allegó oficio No. S.P.M. 498 de 2022, visible a folios 1-4 del memorial denominado "anexos adecuación demanda", en el que la secretaria de planeación Municipal certificó los linderos y medidas del predio a expropiar y del área a reservar, documento que contiene además un plano detallado.

Estando notificada y corriendo los términos para dar cumplimiento al fallo de la acción popular, desde la secretaria de planeación, secretaria de infraestructura u otra dependencia de la Administración Municipal destinataria de las órdenes de la acción popular en comento no existe, a la fecha, modificación al plano allegado con la adecuación a la demanda ni de las áreas y linderos descritos, en consecuencia no existe a la fecha modificación del escrito de adecuación a la demanda presentado en su oportunidad.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente al despacho continuar con el trámite procesal en los términos indicados en la adecuación a la demanda. Para los fines pertinentes nos encontramos prestos a atender los requerimientos que desde el despacho se efectúen con el objeto de proseguir con lo previsto en el artículo 399 del C.G.P.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

**ANGÉLICA MARÍA ORTIZ CAUSIL
ABOGADA.**

Seguidamente, mediante correo electrónico de fecha 13-10-2023, allegó Oficio S.P.M. No. 0617 de 2023, mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal emitió concepto técnico, a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica, respecto a lo requerido por este Despacho Judicial en el numeral cuarto del Auto calendado 22-08-2023. Ver.



**Alcaldía de Montería
Secretaría de Planeación**

Montería, 10 de octubre de 2023

Oficio C.I S.P.M No.0617 de 2023

Doctora:
KARINA CARRASCAL SOCARRAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Montería – Córdoba

Referencia: Respuesta oficio No. OAJ-0398.
Clase de Proceso: PROCESO EXPROPIACION Radicación: 230013103003-2019-00380-00 Demandante: MUNICIPIO DE MONTERIA. NIT 08000967341 Demandado: FELIPE HAWASLY DEAN C.O 2778341

Cordial Saludo:

En virtud de lo solicitado mediante oficio OAJ-0398, me permito manifestarles que, como quiera que el fallo de la acción popular No. 23-001-33-31-005-2015-00062-0, recae sobre *"Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*, de que trata el literal d del artículo No. 83 del Decreto No. 2811 de 1974, no afecta el área del proceso de expropiación (Rad: 230013103003-2019-00380-00), por las siguientes razones:

En el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-163789, el cual pertenece al predio objeto del proceso de expropiación, se observa que el propietario del inmueble lo adquirió mediante adjudicación en sucesión que hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, mediante sentencia del 16 de diciembre de 1968.

Teniendo en cuenta que el título del propietario del derecho real de dominio del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-163789, es anterior a la expedición del Decreto 2811 de 1974, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto ibidem.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Al respecto, el artículo 4° del Decreto No. 2811 de 1974 establece que *“Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones de este Código.”*

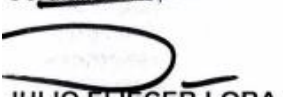
De igual manera, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 estipuló que *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (...) d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.”*

En ese orden de ideas, la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, dentro del predio objeto de expropiación, no afecta las pretensiones de dicho proceso. (Rad: 230013103003-2019-00380-00.)

Para dar cumplimiento integral del fallo de la acción popular, considero necesario que se requiera a las demás Secretarías del Municipio de Montería, toda vez que la orden impartida es transversal a ellas, especialmente a la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Gobierno, Secretaría General y Secretaría de Salud del Municipio de Montería.

Por último, en aras de aclarar las posibles dudas y ampliar la información, le propongo, para el día 13 de octubre de 2023, a la 9:00 A.M, una reunión conjunta con las abogadas que tienen a cargo los procesos relacionados al inicio de este oficio.

Cordialmente,


JULIO ELIECER LORA HERNÁNDEZ
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó: Freddy Vázquez M – Contratista Secretaría de Planeación
Revisó: Zaida Nassif P – Contratista Secretaría de Planeación



PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde en esta oportunidad al Despacho, establecer si la apoderada de la parte demandante cumplió a cabalidad y dentro del término otorgado, la carga procesal impuesta en el numeral CUARTO del Auto calendarado 22-agosto-2023, en concordancia con el numeral SEGUNDO del Auto calendarado 10-julio-2023. So pena de decretar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial mediante el cual la apoderada de la demandante atiende el requerimiento del Juzgado, en el sentido de **informar, de manera clara y detallada, si ¿el fallo de segunda instancia de la Acción Popular, calendarado 17-mayo-2023, afecta o no las pretensiones del presente proceso de expropiación y, en tal caso, de qué forma lo afectaría?**, el Despacho encuentra pertinente realizar las siguientes precisiones:

-La presente demanda fue presentada en fecha 30-octubre-2019, mientras que la Acción Popular de marras, data del año 2015. **Sin embargo, nada se dijo de la misma en la demanda de expropiación.**

Igualmente, **nada se informó al juzgado, respecto a la sentencia del 23-07-2020 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, proferida dentro de la mencionada Acción Popular.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante, ello, la apoderada judicial de la demandante consideró pertinente, por **“lealtad procesal”**, poner en conocimiento del juzgado, la decisión de segunda instancia proferida dentro de dicha Acción Popular. Indicando, además, que **“con el objeto de atender a criterios de coordinación en las actuaciones de la autoridad pública y a su vez guardar la lealtad procesal que impera en las actuaciones judiciales”**. Esto, teniendo en cuenta que el cumplimiento de la referida providencia no es de ejecución inmediata, sino que implica una serie de procedimientos que deben ejecutarse dentro de los plazos dispuestos por el Tribunal, por lo que **“fue necesario”** para la autoridad pública poner de presente al Juez y a las partes, la existencia de esa providencia.

-La presente demanda **fue presentada en fecha 30-octubre-2019, fecha en la que no se tenía claridad sobre: El área, los linderos, la extensión del terreno, ni la naturaleza jurídica del bien (Baldío o privado).**

Por lo que es importante identificar que **este tipo de procesos tiene una connotación de interés general**, lo cual conllevó al legislador a expedir un procedimiento especial, y expedido en el artículo 399 del Código general del proceso. Sin embargo; **ante la falta de claridad de la parte demandante** (Quien tenía la carga de ponerle de presente al despacho: **El área, los linderos, la extensión del terreno objeto de la expropiación y del área total, de donde se desprende, la naturaleza jurídica del bien (Baldío o privado)**), se verifica que habiendo transcurrido cierto tiempo, **aun no ha sido posible ni siquiera clarificar el área** (Objeto del predio sobre el que se pretende la expropiación), debido a que tal como se dijo en líneas anteriores, **la parte demandante no cumplió con dicha carga al momento de la presentación de la demanda de expropiación, al punto que a la fecha cursa un recurso ante la Superintendencia de Notariado y Registro sobre dicho tópico**, a través de una actuación administrativa ante dicha entidad. (Ver imagen).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA
	NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 26 de Abril de 2023 a las 03:45:15 pm
	TURNO: 2022-140-1-79405 MATRICULA: 140-163789
1: NOTA INFORMATIVA DEVOLUCION CERTIFICADOS(100 11002): SEÑOR YAMIL MENDOZA ARANA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, LE INFORMAMOS QUE SU SOLICITUD FUE RECHAZADA YA QUE NO APORTA LA INFORMACION COMPLETA DEL PREDIO SOLICITADO, EL NOMBRE DEL SEÑOR ES FELIPE HAWASLY DEAN Y NO FELIPE HAWASLY CAUSIL, EL FOLIO DE MATRICULA N° 140-163789 NO ESTA CERRADO, ESTA ACTIVO SE ENCUENTRA EN UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA CON EL TURNO DE CORRECCION 2020-140-3-439 QUE SE ENCUENTRA EN LA SUPERINTENDENCIA ESPERANDO SE RESUELVA EL RECURSO.	
FECHA CREACIÓN : 17/04/2023 USUARIO CREACIÓN : 743 FASE ORIGEN : REVISION INICIAL FASE DESTINO : ENTREGA USUARIO DESTINO : 743	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Aunado a lo antes expuesto, **y teniendo en cuenta que es la misma apoderada de la parte demandante**, quien da a conocer a este despacho las órdenes dadas de la acción popular en comento, **tampoco es clara si la franja de terreno a expropiar, es destinataria o no, de las órdenes dadas por el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba**, limitándose a responder sobre cuestiones no preguntadas, **siendo sus respuestas evasivas**, frente a la orden judicial dada, así:

“No existe, a la fecha, modificación al plano allegado con la adecuación a la demanda ni de las áreas y linderos descritos, en consecuencia no existe a la fecha modificación del escrito de adecuación a la demanda presentado en su oportunidad.”

-Lo expuesto por la togada, lleva al Despacho a los siguientes interrogantes:

- No existe a la fecha, pero ¿puede existir en un futuro próximo, modificaciones en las pretensiones de la demanda, en el área y linderos del predio objeto de expropiación? **Y si es así, como proferir un fallo, sin que la activa tenga claro esos tópicos.**
- Si considera la togada que la referida sentencia no tiene incidencia alguna en el presente proceso de expropiación, **¿por qué motivo consideró necesario “por lealtad procesal”, poner en conocimiento de este Despacho Judicial, dicho fallo?** Y porque no ha sido clara en informar si el predio a expropiar está comprendido o no, dentro de las ordenes dadas- **solo era cuestión de informar asertivamente si o no.**
- ¿Por qué motivo, se presentó el proceso de expropiación, sin tener la certeza de la situación jurídica del inmueble a expropiar -naturaleza jurídica, área y linderos?

En efecto, **aún no se tiene certeza de la naturaleza jurídica, el área y linderos del inmueble objeto de expropiación.**

Así las cosas, **considera esta Agencia Judicial que la apoderada de la parte demandante no atendió en debida forma, de manera clara, la carga procesal impuesta** en el numeral CUARTO del Auto calendado 22-agosto-2023, en concordancia con el numeral SEGUNDO del Auto calendado 10-julio-2023.

Sumado a ello, aún se está a la espera del pronunciamiento, en segunda instancia, sobre el recurso interpuesto ante la Superintendencia de Notariado y Registro respecto a la Actuación Administrativa No. 2020-14AA-19 asociada al folio de matrícula 140-163789 (Objeto de expropiación).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia y, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RAFAEL ÁNGEL BALLESTAS GARCÍA –CC. 10.771.971 y T.P. 147.531 del C.S.J.**, como apoderado judicial de los SUCESORES PROCESALES del demandado -FELIPE HAWASLY DEAN (q.e.p.d.), conforme al poder allegado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f687da43ef5b32d0cc31c5ef21408ba8c30a8fb35987beb584256e4ec882a2**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**, en providencia de fecha ocho (8) de septiembre 2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO VERBAL DE ENEQUENCIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
DEMANDANTE	INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES EBENEZER M.F. S.A.S.
RADICADO	230013103003 2021-00002-00
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE
ROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**- con ponencia del M.P DR. CARMELO DEL CRISTO RUÍZ VILLADIEGO. Dispuso lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de origen y fecha reseñado en el preámbulo de esta providencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por no encontrarse causadas.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la **SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL** que decidió confirmar la sentencia adiada 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907a8ba1271c05d8eee0de8794225267e665ed420c58d954759d89db7e9ea434**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición contra el auto calendarado 27-07-2023. Informando que el abogado Pedro Luis Alonso Hernández no atendió el requerimiento hecho por el Juzgado en Auto calendarado 09-10-2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S. –NIT. 901.284.296-1
DEMANDADO	TONY ALEXANDER NEGRETE RAMÍREZ –CC. 78.754.162
RADICADO	230013103003 2023-00011-00.
ASUNTO	AUTO NO REPONE
PROVIDENCIA	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte ejecutada, contra auto calendarado 27-07-2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

-EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA, mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023, y publicado en el estado del 14 de marzo de 2023, libro Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S. –NIT. 901.284.296-1, contra TONY ALEXANDER NEGRETE RAMÍREZ –CC. 78.754.162.

-El día 15 de marzo de 2023, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, procedí a enviar el poder y la aceptación, al respectivo, correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto por el juzgado de conocimiento.

-El día 22 de marzo del 2023, dentro del termino de ejecutoria del mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante, solicito mediante memorial, la modificación del mandamiento de pago, interrumpiendo de esta forma el termino de ejecutoria del auto referido.

-El día 29 de marzo del 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Montería, a través de su correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, me envía copia del traslado de la demanda y del auto de mandamiento, surtiendo de esta forma la notificación.

-El día 14 de abril de 2023, a través del correo electrónico dispuesto por el juzgado de conocimiento j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, estando dentro del término legalmente establecido, procedí a CONTESTAR LA DEMANDA incoada por INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S, proponiendo las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- COBRO DE LO NO DEBIDO
- ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO VALOR.
- INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR CREADO EN BLANCO POR OMISIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER.
- INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO Y SU CONSECUCIONAL INOPONIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS INSERTAS EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

Cabe resaltar que la contestación de la demanda, además de ser enviada al juzgado, también fue enviada a los correos dispuesto por la parte demandante, mendeitajuanca@hotmail.com, gestión@legalmedical.co, como constancia adjunto imagen de pantalla, que certifican la presentación de la contestación de la demanda, de igual forma este memorial se renviara del correo citado.

-El 29 de mayo del 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Montería, mediante auto ordena la corrección del mandamiento de pago, y me reconoce personería para actuar como apoderado, haciendo la claridad que el 29 de marzo del mismo año ya había recibido el traslado de la demanda surtiéndose de esta forma la notificación personal.

-El Juzgado Tercero Civil del Circuito Montería, mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, publicado en el estado del 28 de julio de 2023, ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago. Los argumentos mediante el cual el juzgado soporta tal decisión son los siguientes:

“Así las cosas, y verificando que el apoderado Dr. PEDRO LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, el día 29 de marzo de 2023, le fue remitido el expediente del caso en cuestión, con demanda, anexos y mandamiento, sin que este propusiera excepciones, razones por las que se ordenara seguir adelante con la ejecución”

“Encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso”.

-Por las pruebas aportadas en esta solicitud, queda plenamente demostrado que, los argumentos expuestos por este despacho denotan que existió un error en la verificación y manejo de los documentos o memoriales que efectivamente son presentados y enviados dentro de los términos. cabe resaltar que el memorial de Contestación de la demanda, a pesar de que fue enviado al correo j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, se omitió la verificación además de agregarlo al expediente, de igual forma no se encuentra publicado en la plataforma tyba. De esta situación puede derivar una flagrante vulneración a los derechos fundamentales de **DEFENSA, ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO**

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del CGP, establece: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”

IV. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial: Establecer si, de acuerdo con los fundamentos esgrimidos por la recurrente y las pruebas adosadas, es procedente reponer la decisión adoptada en auto calendarado 27-07-2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y, en su lugar, tener por contestada la demanda y presentadas excepciones de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

mérito dentro del término de traslado y, por consiguiente, imprimirle el trámite correspondiente a las mismas.

V. CONSIDERACIONES

Tal como viene indicado y de conformidad con los fundamentos esgrimidos por el apoderado de la ejecutada, sería del caso REPONER el Auto calendarado 27-07-2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, **si no fuera porque**, realizado el rastreo en el correo institucional del juzgado (j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), no se encontró correo alguno de fecha 14-04-2023 11:33:24 AM, con destino al presente proceso, que provenga del correo del togado (peter-7272@hotmail.com) y que aporte contestación de la demanda y/o excepciones contra el mandamiento de pago, como él lo afirma.¹

En tal virtud, mediante Auto calendarado 09-10-2023 se REQUIRIÓ al Dr. PEDRO LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, apoderado del ejecutado, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de dicho proveído, allegara las pruebas – documentos (**correo enviado en su propio formato, respuesta automática – acuse de recibo que genera el correo institucional del juzgado una vez es recepcionado un correo electrónico**) que acreditaran que el día 14 de abril de 2023 a las 11:33:24 A.M, envió al correo institucional del juzgado (j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) memorial aportando contestación de demanda y excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. De igual forma, para que reenviara al correo institucional del juzgado el correo que afirma el recurrente haber enviado en fecha 14 de abril de 2023 a las 11:33:24 AM, con su respectiva trazabilidad.

Habiendo fenecido con demasía el término otorgado por el Juzgado, **el apoderado del ejecutado no atendió el requerimiento del Despacho.**

Así tenemos, que las pruebas aportadas con el recurso de reposición, no poseen el valor probatorio que acredite lo dicho por el togado y den la certeza al Despacho, que la parte ejecutada haya contestado la demanda y presentado excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda.²

Visto lo anterior, considera el Despacho que lo expuesto es claro, legal y suficiente para mantener inerte la decisión recurrida, como así se indicará en la parte resolutive.

Siendo consecuente con lo dicho, el juzgado

¹ Ver nota secretarial en auto calendarado 09-10-2022.

² Ver auto calendarado 09-10-2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

NO REPONER el Auto calendarado 27-07-2023, objeto del recurso. En consecuencia, mantenerlo incólume en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4678c86d87f3dee0efcd8a21316402a1980cd5b4a8e215a35291d0cef3bcd15**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>